



## ANTECEDENTES

- I. El 13 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600355619**:

*"INFORMACIÓN ACERCA DE LA RUTA Y METODOLOGÍA QUE LA SECRETARÍA A SU CARGO HA DEFINIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CONSRVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SU IMPRESCINDIBLE VÍNCULO CON EL CONOCIMIENTO TRADICIONAL ASOCIADO DE LA MANO DE LOS ACTORES SOCIALES. EN PARTICULAR QUEREMOS ABER CÓMO SE IMPLEMENTARÁ LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS." (Sic.)*

### Datos adicionales:

*"SE ANEXA SOLICITUD DIGITALIZADA." (Sic.)*

- II. El 10 de septiembre de 2019, la Directora General de la **DGSPRNR** emitió el oficio **SFNA/DGSPRNR/DAEJSP/072/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"La Dirección del Área que cuenta con atribuciones del tema objeto de la Solicitud de Información, quedó vacante de manera inesperada y repentina por el fallecimiento de la persona que ocupaba el puesto, con lo cual se dificulta el rastreo de la información que debe buscarse en los expedientes de la Dirección encargada."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse

# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 187/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600355619

hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGSPRNR**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGSPRNR** manifestó que "*La Dirección del Área que cuenta con atribuciones del tema objeto de la Solicitud de Información, quedó vacante de manera inesperada y repentina por el fallecimiento de la persona que ocupaba el puesto, con lo cual se dificulta el rastreo de la información que debe buscarse en los expedientes de la Dirección encargada.*"; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGSPRNR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGSPNR** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de septiembre de 2019.**

  
**Benjamin Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

# MEDIO AMBIENTE

1999. Año del Bicentenario del Emblema Nacional

RESOLUCIÓN NÚMERO 18.123/99  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
(SEMA) DERIVADA DE LA  
POLÍTICA DE INFORMACIÓN CON  
NÚMERO DE FOLIO 0000000000

SEJUNDO. El cumplimiento de los fines de esta Ley y de las disposiciones que se adopten para su ejecución, se hará a través de la participación activa de los ciudadanos y de la sociedad civil en general, en el marco de la política de información con número de folio 0000000000.

TERCERO. En el marco de la política de información con número de folio 0000000000, se promoverá la participación activa de los ciudadanos y de la sociedad civil en general, en el marco de la política de información con número de folio 0000000000.

En el marco de la política de información con número de folio 0000000000, se promoverá la participación activa de los ciudadanos y de la sociedad civil en general, en el marco de la política de información con número de folio 0000000000.

Señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Lider de la Unidad de Transparencia

Señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Intelectuales y Servicios

Señor Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Lider de la Unidad de Transparencia